

Aquado, mayores de edad y vecino de Madrid, para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidamente ó separadamente con entera independencia, presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y haber efectivas las cantidades que se adeuden y les correspondan mensualmente al otor gante por los sueldos que debe recibir como yutilizado en Campana, segun
Orden de fecha Primero de Diciembre
de mil ochocientos setenta y dos, por la Pagaduría de la Junta de Clases Par ias, así como en la Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la Primera Real orden o señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombra sus representantes con tal objeto, y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante

toda clase de Autoridades, y suministran cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la ordenación de Pagos, como en la Pagaduria, Contaduria a que corresponda, Ministerios, o cualquier otra oficina del Estado sin limitación, confacutadas de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones. —

Y a la primera de lo expuesto —
se obliga según derecho —

Así lo otorga, y no conociendo
yo el Vice-Consul, al compareciente, lo identifican los testigos de conocimiento que
a la vez lo son instrumentales, Don
Fernando Ávila Pérez, y Don Bernar-
do Slano, ambos de este vecindario,
mayores de edad, y sin excepción para
serlo, quienes me aseguran bajo su
responsabilidad que el otorgante es el
mismo que se titula en esta escritura.

Leído este documento por mi el
Vice Consul, al otorgante y testigo S.
que renunciaron a hacerlo por si, se



CONSULADO GENERAL DE
FRANCIA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO
RICO
HABANA

ratifica el primero y firmar todo, dando fe yo el Vice-Comis., de quanto el presente contiene. —————

Antonio Fortafada

Bernardo Slano Fernando Alfonso

Ante mi
Juan Slano

Propiedad
mara copia
esta escritura
dia de su ob-
jetamiento
P. L. Slano



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

283

Señor trescientos treinta y cuatro.

Protesta Marítima.

En la ciudad de la Habana el tres de Mayo de S. expidió prisión veintiocho ante un Don mera copia de Juan Polvus y Martínez nota escritura el Vice-Cónsul de España en esta dia de su oficio Residencia, comparece Don Fermín de Bengoa y
Pérez Arosteguieta, natural de Mundaca provincia de Vizcaya mayor de edad, casado Capitan del vapor Español mercante Ramón de Larreaga de la matrícula de Santander del que son Consignatarios en esta plaza los Señores S. Saenz y Compañía.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de protesta marítima y dice:

Que el dia catorce de Abril ultimo a las diez horas de la noche hallandose listo y provisto de todo lo necesario salio con el buque de su mundo, del puerto de Liverpool para el de la Habana y esas habiendo ocurrido durante la navegacion y entre otro los accidentes que van a mencionarse a cuyo efecto el Capitan compareciente me pone de manifiesto el cuaderno de Bitácora del dicho Buque en donde constan anotadas las mismas.

Desde su salida de Liverpool hasta la víspera del veintimismo al veintidos del mismo mes de Abril, no se hace mención de los accidentes ocurridos por no creerlos de necesidad el Capitan compareciente

Del dia veintidos al veintitres del mismo Abril.

— Dijo principio á la presente
singladura á toda fuerza de mazqui-
na con viento del anotado fresco al sur
y maz pucada del remante y con
intervalos de lluvia. Anocheció con
cielo y horizontes aclarados,
viento dichio aumentando gradu-
almente, como también la maz: á
diez horas viento huracanado
cerrado en lluvia mares gruesas
y arboladas que llenan las cubiertas
con grandes masas que embarcan
por encima de las bordas destri-
cando y rompiendo todo cuanto
encuentra en cubierta y el buque ha-
blando extraordinariamente en
su casco, aparejo y maquinaria en
sus continuos y repetidos cabezadas
y bandazos de cuarenta y cinco gra-
dos, durante la noche. Amaneció
con cielo y horizontes aclarados,
viento y mares de la misma
dirección con tiempo huracanado y
sin esperanza de mejoría y las boulas



aduciendo cuidadosamente y maquinua algo moderada por no poder mas, y sin mas que anotar la des cubierta finalizamos causados de tanta cabezadas y baulazos — Del veintitrés al veinticuatro de Abril mismo: Dimos principio á la presente singular dura á toda fuerza de maquinua con viento del anotado Suracanudo y mares piramidales, gruesas y abolladas que cubrían por todas partes destriñiendo y rompiendo todo cuanto encontraron en la cubierta y el buque trabajando mucho en su casco, aparejo y maquinua por sus continuos y repetidos cabezadas y baulazos. Anocheció con cielo y horizontes de mal cariz aunque el tiempo algo mejorado y así durante la noche calmo el viento y también la marea moderando. Amaneció con el cielo entre claro y horizontes aclarados



dot. viento flojo del S. mar
gruesa del N. y lloviendo sializan
sí sin mas que anotar en la
descubierta.

En los restantes días
de navegación no hubo accidente
marítimo digno de mencionarse
souleando en la balia de este
puerto de la Habana á las seis
de la mañana del día de hoy

Y para que en ningún
tiempo puedan hacerse cargo
por las averías que resulten.

Otroga

Que protesta alvra como pro-
testará cuantas mas veces sea
necesario que todas las averías
que haya sufrido el dicho buque
de su mando, tanto en su casco
como en su carga, son debidas á
los hechos que dejó narrados y
contar en el "Diario de llegación"
y no deben ser por tanto de su
cargo, y si de cuenta y riesgo de

quien corresponda; en cuya virtud
se reserva y salva a quien mas
haya lugar las competentes accio-
nes, sin perjuicio de ampliar
esta protesta si necesario fuere.

Ya la firmeza de lo expues-
to se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testi-
gos Don Zaccarias Eduardo
de Bengoa y Arrechederreta, na-
tural de Mundaca provincia de
Vizcaya, mayor de edad soltero
primer oficial de la dotación de
dicho buque y Don Francisco
Araua natural de Mundaca pro-
vincia de Vizcaya mayor de edad sol-
tero y segundo oficial del mismo
buque, quienes aseguran bajo ju-
ramento ser cierto todo lo expues-
to por el compareciente.

Siendo este documento por
mi el Vice Consul al otorgante y
testigos que renunciaron a hacer
lo por si, se ratifica el primero

y firmar todas. —————
De conozer al compa-
reciente, de constarne su ocupa-
ción y de cuanto el presente con-
tiene yo el Vice Consul doy fe. —

Fernan' de Bengoa

Zacarias Eduardo Bengoa

Francisco Arana Amagatti

Felicini

Juan P. P. S.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió su
mara copia de
esta escritura
dia de su voto
gamiento.

John



284

Señor treinta y cinco.

Poder

En la ciudad de la Habana á cuatro de Mayo de mil
seiscientos novecientos, ante mí Don Juan
mara copia de Polous y Martínez, Vice Consul
ta ventura de España en esta Residencia, con
dia de su otorgamiento - parece. Don José Rojo Ro-
man, natural de Población
de Campos, provincia de Palencia,
vecino de esta ciudad, con
residencia en la Calle de Gauja
numero setenta y tres, mayor de
edad, casado, Pensionista de Cruz
inscrito en el Registro de este Con-
sulado General de España bajo el
numero trescientos sesenta y diez
y seis con Cédula de nacionali-
dad de cuarta clase del año
actual.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos ci-
viles, teniendo á mi juicio la capa-
cidad legal necesaria para otr

qaz esta escritura de mandato y
dice: —

Que dáz confiere poder
cumplido, amplio, especial y
tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario, a Don
Primitivo y Don Bernardo
Gonzalez y Fernandez y a Don
Juan Gomez y Bermudez ma-
yores de edad y vecinos de Ma-
drid, para que en nombre del com-
pareciente puedan los tres cada
uno de ellos con la cualidad de in-
solidum, puestas o separadamen-
te con entera independencia, pre-
sentar y recoger documentos, firmas
instancias, recursos, liquidaciones
misiones y nomillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adelanten y les correspondan
abotorgante por los sueldos que
debe recibir como Pensionista
de Cruz, segun Real orden de
fecha veintibres de Agosto de

mil ochocientos setenta y cinco.
por la Pagaduría de la Junta
de Clases Pasivas así como en
la Dependencia encargada
de abonar los haberes devenga-
dos y no percibidos por Ultra-
mar, o' los que le señale otra
disposición posterior como
rectificación de la primera Real
orden, o' señalamiento definitivo,
a cuyo fin les nombra sus re-
presentantes con tal objeto, y
les autoriza para que pre-
senten reclamaciones y soli-
citudes ante toda clase de au-
toridades, y fijen cuantos docu-
mentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este
mandato, tanto en la Orde-
nación de pagos, como en la
Pagaduría Contaduría a que
corresponda, Ministerios, si
cualquier otra Oficina del
Estado, sin limitación, con facul-



tad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sus tituciones.

Fa la fuerza de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga quo conviendo yo el Vice Consul al comparecer lo identifican los testigos de conocimiento que a la vez lo son instrumentales

Don Fernando Diaz
Minchero y Don Fermín
González Fernández, ambos de este escudillero, mayores de edad y sin excepción para serlo quienes aseguran bajo su responsabilidad que el otorgante es el mismo que se titula en esta escritura.

Lido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos que renuncian a hacerlo que si se ratifica el primero y firman todos dando fe yo el Vice Consul de acuerdo el presente antíene.

Fernando Diaz

José González ctm



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

289

Te mío
Juan Pérez

y sustituir
do sus

le lo expre

convocan
pareciente
le conoci

truenen

lo Díaz
Carriz

cumbos

goyes

in para

en bajo

se esel

eritura.

en mi el vie

renuncia

práctico

isul decau

lo

lo

lo

lo

ctr

890



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió gr
mara copia e
sta escritura
dia de su otorgamiento.

Luis



336

291

Número treinta y seis

Poder

En la ciudad de la Habana á cuatro de Mayo de Se expidió quinientos novecientos, ante mi Don Juan Lopous y Martinez en copia de Don Anacleto Jorge Lopez natural de Burgos provincia de Idem vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Jesus del Monte número trecientos noventa, mayor de edad, casado y Retirado de Guerra:

Juan Lopous
gamiento.

Anacleto Jorge Lopez natural de Burgos provincia de Idem vecino de esta ciudad con residencia en la calle de Jesus del Monte número trecientos noventa, mayor de edad, casado y Retirado de Guerra:

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y

tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a
Don Felipe Pacheco Aguado, ma-
yor de edad y vecino de Madrid
para que en nombre del con-
siderante pueda presentar y
recoger documentos, firmar ins-
tancias, recursos, liquidaciones
nominas y nominillas, percibir
y hacer efectivas las cantidades
que se adenden y le correspon-
dan al otorgante, por los en-
dos que mensualmente ha
de recibir como pensionista
de Montepio Militar segun
Real Orden de fecha veinte
cuatro de febrero de mil ochocien-
tos ochenta, por la Pagaduria
de la Junta de Clases pasivas
así como en la dependencia
encargada de abonar los habe-
res devengados y no percibidos
por ultramar o los que le señale
la otra disposicion posterior.

292

como rectificación de la primera
Real Orden o señalamiento de-
finitivo a cuyo fin le nombra
su representante con tal ob-
jeto y le autoriza para que pre-
cente reclamaciones y solicitu-
des ante toda clase de Autori-
dades y firme cuantos docu-
mentos sean necesarios para
llenar cumplidamente este
mandato tanto en la Ordena-
ción de Pagos como en la Pa-
gaduría Contaduría o
que corresponda, Ministerios
o cualquier otra oficina del Esta-
do, sin limitación con facultad
de ratificar, rectificar y sustituir
en casos necesarios revoca-
do sustituciones.

Y la firmeza de lo
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga pien-
do testigos Don Antonio Díaz
Fernández y Don Francisco



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Guzmán y Guerrero Glán, ambos de este
vecindario mayores de edad
y sin excepción para ambos.

Leído este documento
por mi el Vice-Consul
al otorgante y testigos que se
anunciaron a hacerlo por sí,
se ratifica el primero y firman
todos

De conocer al compare-
ciente de constarme su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el
Vice-Consul doy fe:

Francisco Forga

*Antonio Díaz
y Greenway*

*Ante mí
Juan Robles*



Número trescientos treinta y siete —
Poder —

En la ciudad de la Habana á cuatro de mayo
de la primera copia de mil novecientos, ante mi Don
de esta escritura Juan Potous y Partner, Vice
Consul de su otorgante, Consul de España en esta Resi-
dencia, comparece Dona Per-
cedes Hernando Segui
natural y vecina de esta ciu-
dad, calle Archa del Norte número
doscientos veintayanovientos y mayor de edad, soltera
y ocupada en las labores pro-
prias de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles, teniendo á mi juicio
la capacidad legal necesa-
ria para otorgar esta es-
critura de mandato, y dice:

Que daí, confiere
poder cumplido, amplio
especial y tan bastomte
como por derecho se requiera

y sea necesario a Don
Felipe Pacheco Agua
do, mayor de edad y vecino
de Madrid, para que en
nombre de la compareciente
pueda presentar y recoger
documentos, firmar instan-
cias, recursos, legajos daci-
nes, nóminas y nomini-
llas, percibir y hacer efectiva
las cantidades que se acuerden
y le correspondan a la otorgada
por los sueldos que mensual-
mente ha de recibir como
pensionista de Montepio
Militar según Real Orden de
fecha veinte y tres de Marzo
de mil ochocientos ochenta y
siete, por la Pagaduria de
la Junta de Clases Par-
vas así como en la depen-
dencia encargada de ab-
rir los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar

2911

o los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo á cu yo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y tiene cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría á que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar y rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga según derecho

Así lo otorga siendo Testigos Don Antonio Díaz Fernández

y Don Francisco Guerrero Illán,
ambos de este vecindario, mayores
de edad, y sin excepción para serlo.

Leido este documento por
mi el Vice-Consul a la otorgan-
te y testigos que renunciaron ^{P. expidió}
a hacerlo por si, se ratifica la ^{mara copia de}
primera y firman todos. ^{la escritura}
^{dia de su otorgamiento.}

De conocer a la comparecencia,
se consta en su ejecución pre-
ciudad y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Mercedes Hernández Segura

Antonio Diaz

oficiante

Este mi
mano



Número Trecientos treinta y ocho

Poder

En la ciudad de la Habana a cuatro de mayo

Se expedio por mí mil novecientos, ante mi
máxima copia de ~~en~~ Don Juan Potous y Masti-
ca la escritura el señor, Vice-Consul de España
que de mío otorga en esta Residencia, comparece

Dona Carmen Flores y Rivas
Rivas natural de Puerto Rico, vecina
de esta ciudad calle de San
Nicolás ciento cincuenta y cuatro,
mayor de edad, viuda, y ven-
dada en las labores propias
de su sexo.

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civi-
les, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura
de mandato y dice:

Que da y confiere
poder cumplido, amplio, es-
pecial, tan bastante como

por derecho se requiera
y sea necesario, a Don
Felipe Pacheco Aguado, ma-
yor de edad, vecino de
Ibárid para que en nom-
bre de la compareciente pu-
da presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias
recursos, liquidaciones, si-
nas y nominillas, percibir y
hacer efectivas las canjida-
des que se le ascienden y le con-
fonden a la oforgante por
sueldos que mensualmente
la de recibir como Pensionis-
ta del Montepio Militar e
guin Real Orden de fecha
cuatro de octubre de
mil ochocientos setenta y un
por la Pagaduria de la Junta
de Clases pasivas así como en
la dependencia encargada de
abonar los haberes devengados y
no percibidos por Ultramar o los q

4 Oct. 71

296

le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo a' cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a' que corresponda, Ministerios o cualquier otra oficina del Estado, sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

Y a' la primera de lo expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga siendo testigo
Don Antonio Díaz Fernández, Don



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad, sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacer mera copia de lo por si, se ratifica la primera escritura y firman todos.

De conocer a la comparsa monto, veciente, de constarme su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul, soy fe-

Gámez Flores

Antonio Díaz
Firmeado

entre mis

manos



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

339

299

Número Treinta y nueve
Poder

En la ciudad de la Habana a cuarto de mayo de Se expidió pri- mil novecientos, ante mi n a' hacer copia de Don Juan Patous y Maití primera ventura de ner, Vice - Consul de España de su otorga en esta Residencia, comparece la comparendo. Doña Enriqueta Giménez
~~Giménez y Pintado~~, natural de la Habana, vecina de la misma, calle de San Miguel ciento treinta y ocho, mayor de edad, viuda, ocupada en las labores propias de su sexo -

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a mi juicio la capacidad legal necesa ria para otorgar esta escri tura de mandato, y dice -

Que da', y confie re poder cumplido, amplio especial, tan bastante

como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Fe
lipe Pacheco Aguado, ma
yor de edad, vecino de Ma
drid para que en nombre de
la compareciente pueda pre
sentar y recofer documentos,
firmar instancias, recursos
liquidaciones, nóminas y
nominillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que
se adeuden y le correspondan a
la otorgante por los sueldos que
mensualmente ha de recibir co
mo pensionista de Montpi
Civil segun Real Orden sefecha
de diez y nueve de febrero de mil
ochocientos ochenta y nueve por
la Pagaduria de la Junta de
Clases Pasivas así como en
la dependencia encargada de
abonar los haberes devengados
y no percibidos por Ultramar
ó los que le señale otra disposi

ción posterior como rectifica
ción de la primera Real Orden
o señalamiento definitivo á cu
yo fin le nombra su repre
sentante con tal objeto, y le
autoriza para que presente
declaraciones y solicitudes
ante toda clase de autoridades
y fime cuantos documentos
sean necesarios para llenar
cumplidamente este manda
to tanto en la Ordenación
de Pagos como en la Pagam
entaria Contaduría á que corres
ponda, Ministerios, o cual
quier otra oficina del Estado,
sin limitación, con facultad
de ratificar, rectificar y sus
tituir en casos necesarios se
vocando sustituciones. —

— Y á la firmeza de
lo expuesto se obliga según
derecho. —

Así lo otorga siendo



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento ^{P. expidió} para copia de lo por mí el Vice-Consul ^{entura d} a la otorgante y Testigos ^{d, n otorgamiento} que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica la primera y firman todas

De conocer a la compareciente de constar me su ocupación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Enriqueta Kliney

Antonio Díaz

Renunciado

Antes mi

Juan Pérez

an^o de Mayo 0

299



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número trescientos cuarenta

Poder

En la ciudad de la Habana a cinco de mayo de
Principio mil novecientos, ante mi Don
Juan Potous y Partiner Vice-Consul
natura del dia del Consulado en esta Residencia
de su otorgamiento comparece Doña Gertrudis Garson

Potous y Losada, natural de Santiago de
Cuba, vecina de esta ciudad ca
lle del AgUILA número trescientos
cuarenta y nueve, mayor de edad
soltera y ocupada en las labores pro
prias de su sexo.

Asigna hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
Teniendo a mi juicio la capaci
dad legal necesaria para otor
gar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere
poder cumplido, amplio, es
pecial, tan bastante como
por derecho se requiere, sea

necesario a Don Felipe
Pacheco Aquado, mayor
de edad y vecino de Ma-
drid para que en nombre
de la compareciente pue-
da presentar y recoger do-
cumentos, firmar instan-
cias, recursos, liquidaciones
nómicas y nominillas, pa-
cibir y hacer efectivas las
cantidades que se adeuden
y le correspondan a la otorga-
nte por los sueldos que men-
sualmente ha de recibir co-
mo Pensionista de Montepio Mi-
litar, según Real Orden se fecha
doce de Julio de mil
ochocientos noventa y cuatro.
12 julio q.
por la Pagaduria de la Junta de
Clases Pasivas, así como en la de
pensiones encargada de abonar
los haberes devengados y no percibi-
dos por Ultramar o los que le te-
nale otra disposición posterior como

rectificación de la primera Real
Orden o señalamiento definitivo
a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto, le autoriza
para que presente reclamaciones
y solicitudes ante toda clase de
Autoridades y tiene cuantos docu-
mentos sean necesarios para
llorar cumplidamente este man-
dato tanto en la Ordenación de
Pagos como en la Pagaduría
Contaduría a que corresponda
Ministerios o cualquiera otra
oficina del Estado, sin limitación
con facultad de ratificar, rectifi-
car y sustituir en casos ne-
cesarios revocando sustituciones.

Y a la firmeza del
expuesto se obliga según derecho.

Así lo otorga, siendo
testigos Don Antonio Díaz Fer-
nández y Don Francisco Gue-
rero Illán, ambos de este ve-
cindario, mayores de edad y



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

sin excepción para serlo.

Leído este documento
por mí el Vice-Cónsul a la
otorgante y Testigos que se
nunciaron a hacerlo por sí,
ratifica la primera y firmaron
todos.

De conocer a la com-
pareciente, de constar su ocupa-
ción y vecindad y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-
Cónsul, doy fe.

Se expidió pr-
mera copia de
la escritura el

18 de Junio

Garrido Ganzon

Antonio Diaz

Yo declaro
ante mi
Juan Diaz



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

301

Número trescientos cuarenta y uno.
Acta de Ratificación de Protesta.

Se expidió pri-
mera copia de es-
ta escritura el dia

de su otorgamiento.

Juan Polans

En la ciudad de la Habana á cinco de Mayo de mil novecientos, ante mis Don Juan Polans y Martínez Vice Consul de España en esta Residencia, comparece Don Modesto Pelegri Alsina, natural de Premio de Mar, provincia de Barcelona, mayor de edad, casado, Capitán del vapor expediente mercante "Puerto Rico" del que son Consigüatarios en esta plaza los Señores C. Blanch y Compañía, y dice:

Que en San Juan de Puerto Rico á los veinte días de Abril de mil novecientos y ante el Vice Consul de España en dicho punto bajo el numero treinta y ocho de órdenes, otorgo

gó su acta de protesta ma-
ritima, en la cual se afirma
gratifica en todas sus partes
y firma ante mí el vice-
Consul dey Se:

Modesto Pellegrini

Ante mí
Juan Pablo

ta ma-
afirma
partes
vice-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió pr
mera copia de
ta escritura e
sta de su otorg
amiento.

[Signature]



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

342

siete

303

Número trescientos cuarenta y dos

Poder

En la ciudad de la
P. expidió pri- labana á siete de mayo de
mera copia de u- mil novecientos, ante mi Don
ta escritura el Juan Potous, Partner, Vice Con-
dado de su otor- sul de España en esta residen-
gamiento. cia, comparece:

Doña Josefa Caba

ñas y Farié, natural de Barcelo-
na, vecina de esta ciudad, mayor
de edad, viuda, ocupada en las la-
bores propias de su sexo, inscrita
en el Registro de este Consulado General
bajo el numero tres mil setecientos qua-
renta y cinco, con cedula de nacionali-
dad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el ple-
no goce de sus derechos civiles, temien-
do á mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato, y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, especial y tan bas-

tante como por derecho se segunra
y sea necesario á Don Felipe
Pacheco Aguado, mayor de edad
y vecino de Madrid, para que
en nombre dela compareciente pu-
da presentar y recoger documentos
firmar instancias, recursos, liqui-
daciones, nóminas, nominillas
peribis y hacer efectivas las conti-
dades que se ascienden y le com-
pondan á la oportuna por los
sueldos que mensualmente habe-
decir, como pensionista de Monte-
pío Militar según Real Orden
de concesión, por la Pagaduria de
la Junta de Clases pasivas, así
como en la dependencia encargada
de abonar los haberes devengados
y no peribidos por Ultramar, ó
los que le señale otra disposición
posterior como rectificación de
la primera Real Orden ó señala-
miento definitivo, á cuyo fin le
nombra su representante con

tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de Autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda, Ministerios, o en alguna otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, revocando sustituciones —

Y a la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo Testigos Don Antonio Gómez Fernández, Don Francisco Guerrero Illán, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo. —

Leído este documento por mi el Vice-Cónsul a la otorgante y testigos que renun-



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

ciaron a hacerlo por si, se ratifica
la primera y firman todos

De conocer a la
compareciente, de constarne
su ocupación y vecindad
y de cuanto el presente con-
tiene, yo el Vice-Consul das
fe'. —

Joséfa Cabanay

Antonio Diaz

Almenar

Antonio
Juan Polón

Se expidió pri-
mera copia de
ta escritura el
de su otorgamiento

Polón

343
Mayo 7.

305



Número trescientos cuarenta y tres
Poder

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo
de mil novecientos, ante mi Don Juan Pötros y Martí
Se expedio pri- ner, Vice-Consul de España en esta Residencia comparece
mara copia de es- Don Claudio Abascal y Penagos, natural de la Penilla
ta escritura el dia de Cayón provincia de Santander vecino de esta ciu-
dad, mayor de edad, casado y del comercio.

Claudio Abascal y Penagos

asegura hallarse en el pleno goce de sus dere-
chos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal
necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Dme da y confiere poder cumplido, amplio, es-
pecial y tan bastante como por derecho se requiera
y sea necesario a Don Julián Arreche y Gutiérrez,
mayor de edad y vecino de Santander, para que en nom-
bre del compareciente, representando sus derechos y
acciones, execute, fida, gestione y haga cuanto fue
re necesario ante las Oficinas, Ministerios, y demás
dependencias del Gobierno Español para el cobro y
percibo de las cantidades que le pertenezcan al otorgan-
te bien sean de las cajas del Tesoro español o de las
particulares de cada cuerpo o corporación en su
caracter de cesionario de los documentos que exhi-
bió, cobrando y perciriendo todos otros créditos, otorgan-

do los recibos que fueren del caso y pudiendo enajena-
los en la forma que crea conveniente, cobrando y perdi-
do su importe, haciendo constar que el otorgante tan-
lo responde de la validez y legitimidad de dichos reci-
bos.

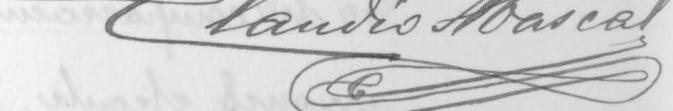
— Si la firma de lo expuesto se obliga según derechos.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvach
y Galup y Don Melchor Valls y Pousa, ambos
de este vecindario, mayores de edad y sin exce-
pción para serlo.

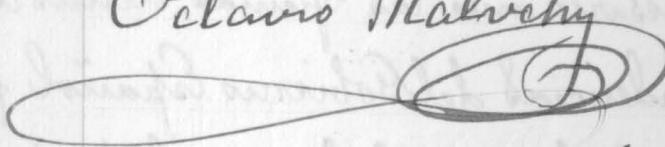
— Leído este documento por mí el Vice Consul al
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo
por si, se ratifica el primero y firman todos.

— De conocer al compareciente, de constar su
ocupación y vecindad y de cuanto el presente con-
tine yo el Vice - Consul doy fe.

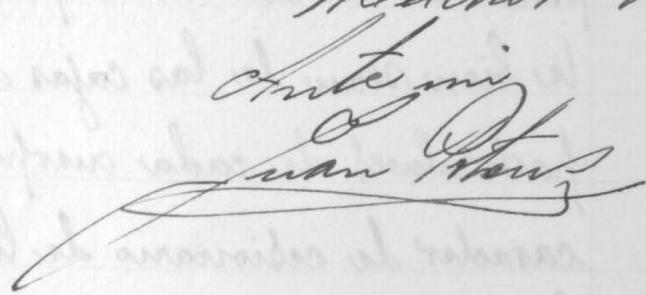
Claudio Abascal



Octavio Malvach



Melchor Valls

Ante mí

Juan Pérez

ndo eragendo
y perdiendo
organio tan
de dichos cre-
cimientos.
tario Malo
ura, ambos
y sin excepción.

ce Consul al
dijo hacerlo
an todos.
onstarane en
resento confe-

Pascal

III.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Le expidió su
mara copia de
la escritura el
de su otorgamiento.

to.



Número trescientos cuarenta y cuatro.

Poder.

En la ciudad de la Habana a diez de Mayo de mil novecientos, ante mi Don Juan Leopoldo Pérez y Martínez, Vice-Consul de España en mera copia de es-esta Residencia comparece Don Cándido Benito escritura el dia 10 y Ortega, natural de Espesa, provincia de Soria, su otorgamiento, vecino de esta ciudad, mayor de edad, soltero.

ro. del comercio.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de manu dato y dice:

Primero: Que por contrato privado suscrito en Espesa, provincia de Soria, el dia diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis, por los padres del compareciente Don Saturnino Benito Briongo y Doña Petra Ortega Aguilera, en mision de sus yernos y otros hijos, los primeros sean sus padres, cedieron al otorgante los bienes rústicos y urbanos y los demás que fueron necesarios a cubrir la cantidad de tres mil quinientas pesetas que habían recibido del compareciente, para saldar las deudas que tenían contraidas, y además

el interés de cuatro por ciento anual, desde aquella fecha en concepto de indemnización, porque sus citados padres habían de continuar con los expresados bienes.

Segundo: Que habiendo fallecido su padre Don Saturnino Benito, y pretendiendo algunos hermanos de aquél, hermanos políticos del compareciente proceder a la adjudicación de los bienes que fueron dados en pago al compareciente, sin tener en cuenta la cesión otorgada a su favor ni abonar el capital ni los intereses estipulados, estén en el caso de ejercitarse las acciones y derechos que le ascienden.

Tercero: Que en tal virtud, da y confiere poder cumplido especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a su hermano Don Juan Benito Ortega, mayor de edad y vecino del mencionado Espesa en la provincia de Soria para que en nombre del compareciente, fida el cumplimiento del mencionado contrato suscrito en Espesa el diez y seis de diciembre, bien invitandole de los bienes rústicos y urbanos y demás que pudieran tener en aquella fecha sus padres, o exigiendo de quien corresponda el reintegro de las tres mil quinientas pesetas que les anticipó con los intereses devengados y que se devenguen.

los cuales resultan estipulados en el mismo contrato.

Cuarto: Que en caso de serle adjudicados los bienes autoriza al apoderado para que concurre al otorgamiento de las correspondientes escrituras públicas con las solemnidades de derecho, y si se hiciere el reintegro en efectivo, lo perciba y expida los recibos y resguardos que sean necesarios, así como para transigir y arreglar este asunto de la manera que estime, ó bien lo suelta con arreglo a derecho a la decisión de árbitros ó amigables comisionados.

Quinto: Que también le autoriza para que le represente en actos de conciliación y en toda clase de juicios, causas ó expedientes, civiles, criminales gubernativos, administrativos de mayor ó menor cuantía, verbales, de testamentaria, abiustestato, concursos de acreedores, quiebras, suspensiones de pagos, juicios, embargos, incluso los preventivos, de hacellos, interdictos y demás procedimientos admitidos por derecho; quedando facultado para presentar toda clase de demandas, querellas, contestaciones y todo género de escritos y pedimentos, ratificarse en ellos oír notificaciones y cumplimientos, suministrar informaciones y pruebas perante venta de bienes, tachar acusar, recusar, intervenir y



Seguir recursos de reposición súplica, apelación, casación
y otros a que haya lugar desistir de ellos, aún después de
admitidos, así como de las demás entabladas y utilizar fi-
nalmente todos los trámites y medios legales, hasta la com-
pleta terminación de los asuntos que promueva y en que
se persone, sus incidencias o dependencias, pues el poder
bastante para ello al autorizado, sin limitación con facul-
tad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios
revocando sustituciones.

— Ya la firma de lo expuesto se obliga según derecho.

— Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malvey
y Galup y Don Melchor Valls y Roura, ambos mayor-
de edad, de este vecindario y sin excepción para esto.

Leido este documento fuor mi el Vice-Consul
otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por
se ratifica el primero y firmarán todos.

De conocer al compareciente, de constarne su
firma y vecindad y de cuanto el presente contiene
el Vice-Consul doy fe.

Gaudíos Burto ortiz
Octavio Malvey

Melchor Valls
ctr

309



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Te mi
Juan Pérez

iv, casacion
despues de
y utilizarfi
hasta la con
eva y en que
es el poder
ivir con facil
s necesario

un derecho.
vio Mahen
ubos mayos
iv para se
ce. Consul al
acerlo por si

armas de su
e contiene y

rito ortiz

Kelli.
str

Chayote, calabacín, papa, maíz,
calabaza, chile, frijoles, etc.
y de acuerdo con el documento que se menciona
que se han de servir los platos que se mencionan
en la receta de acuerdo con la medida que se
menciona en la receta.

Chamorro *Brachyrhynchus* *luteus*



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se adjunta una
mera copia de
esta escritura
dada desde otro
garmento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

311

Número trescientos cuarenta y cinco.

Poder.

En la ciudad de la Habana á siete de Mayo de mil novecientos, ante mi Dor Juan mere copia de Pelous y Martínez vice-Comisario de Espana en esta Residencia, de su oficio comparece Dor Abel Ariz Fernandez, natural de Fouza, provincia de Lugo, vecino de esta ciudad, con residencia en la Calzada del Cerro numero cuatrocienlos setenta, mayor de edad, casado, jornalero.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice.

Que el Gobierno Espanol le adeuda la cantidad de cuatrocienlos setenta y uno pesos sesenta y un centavos por sus servicios prestados como Pion caminero de

Obras Públicas en la Carretera
de la Habana a Guines, segun
lo justifica en un certificado ex-
pedido por la Intervención de la
Administración de Hacienda de esta
provincia con fecha veintimil
de Diciembre de mil ochocientos
noventa y ocho

Que da y confiere poder com-
pleto, amplio, especial y tan bastante
como por derecho se requiera y sea
necesario, a Don Lázaro Vi-
josa Montenegro mayor de
edad y vecino de Málaga, para
que en nombre del compareciente
pueda presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias y solicita-
des, liquidaciones y hacer todas
cuantas gestiones sean necesarias
ante cualesquiera autoridad y
en todas las Dependencias del
Estado, hasta obtener de quien co-
rrespondía el cobro de dicho credi-
to, juzgando también negociarlo

222

cederlo ó venderlo por el precio
y condiciones que crea conveniente,
recibir su importe al contado
ó á plazos ó en la forma que
se efectúe su pago, firmando los
correspondientes recibos y cartas
de pago que sean precisas y de-
mas documentos que fueren ne-
cessarios, con facultad para sus
tituir el presente poder en la
persona ó personas que estime
conveniente, pues para todo lo
relacionado, incidentes y consecuen-
cias se le autoriza obligandose el
poderdante á tener por firme y
valido cuanto el apoderado hiciere
con arreglo á las facultades que
se le confieren.

Yá la firma de lo ex-
puesto se obliga segun derecho. —

Así lo otorga y lo con-
ciendo yo el Vice Consul al com-
pareciente lo identifican los tes-
tigos de conocimiento que á la vez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

lo son instrumentales, Don
Manuel Armada Pita,
Don José Ríau Velarde, am-
bos mayores de edad y de este
señorío, quienes aseguran bajo
su responsabilidad que el otorgante
de es el mismo que se titula en esta
escritura.

Leído este documento por mí
mí el Vice Consul al otorgante
y testigos que renuncian a
hacerlo por si se ratifica el pri-
mero y firman todos, dando fe
yo el Vice Consul de cuanto el
presente contiene.

Abel Argiz Fernández

José Ríau

Manuel Armada

Ante mí

Juan Pérez

Mayo 7
313

CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número Crescientos cuarenta y cinco

Poder

Bis

En la ciudad de la Habana á siete de mayo de mil novecientos ante mi Don Juan Ponce Martínez Vice Consul de España en esta villa el dia anterior en esta Residencia comparece de su otorgamiento

Don Pedro García y Pérez

natural de Vilaboa provincia de Lugo vecino de esta ciudad mayor de edad casado jornalero y pensionista de Cruz

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario a Don Apolo Lágar de y Cruz mayor de edad y vecino de la Habana ya Don Felipe Pacheco Aquado mayor de edad y vecino de

Madrid para que en nombre del compareciente puedan los dos y cada uno de ellos con la cualidad de insolidum, juntos o separadamente con entera independencia presentar y recoger documentos, firmar instancias, recursos, liquidaciones, nominas y nominillas, percibir y hacer efectivas las cantidades que se adeuden y le correspondan mensualmente al otorgante por los haberes que debe recibir como pensionista de Cruz de gun Real Orden de concesion por la Gagaduria de la Junta de Clases pasivas así como en la dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por el Tramar, ó los que le señale otra disposicion posterior como rectificación de la primera Real Orden o señalamiento definitivo á cuya fin los nombra sus representantes con tal objeto y los autoriza para que presenten reclamacio-

nes y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato tanto en la Ordenacion de Pagos como en la Pagaduria Contaduria a que corresponda, Ministerios ó en cualquier otra oficina del Estado, sin limitacion con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Ya la firmeza de lo expuesto se obliga segun derecho. —

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Guerrero Ilan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos. —



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

De conocer al compareciente, de
constarme en ocupación y vecin
dad y de quanto al presente contie
ne yo el Vice Consul doy fe.

Pedro García Pérez

Antonio Quirós

Ante mí
Juan Pérez

Se expidió la
mera copia de
ta escritura el
de su otorgamiento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

315

Número Trescientos cuarenta y seis
Poder

En la ciudad de la Habana á siete de mayo de mil Se expidió pri-novecientos, ante mi Don Juan mera copia de los Potous y Martinet, Vice-Consul se es ta escritura el dia paná, en esta residencia, compare de su otorgamiento ce:

Don Juan

Dona Carmen Val

dés, natural y vecina de esta ciudad con residencia en la calleada del Cerro número seiscientos setenta y siete, consorte de Don Victor Montero y Bustillo, y hallándose en aptitud legal para otorgar esta escritura al mandato que ha de servir para entablar acciones contra su marido, libre y espontáneamente dice:

Que da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requiera y sea necesario, á Don José San Juan y Ruiz, mayor de edad y vecino de esta ciudad para que en

nombre de la compareciente y representando sus derechos y acciones pueda:

Primero, Reclamar y promover ante los Tribunales correspondientes cuanto haga necesario la situación personal en que se encuentra su esposo Don Victor Montero y Bustillo, firmando al efecto cuantos documentos se le avisen para tal objeto.

Segundo: Nombrar abogados y procuradores que la defiendan y representen y asistan, en su nombre ante todas las autoridades, civiles administrativas o judiciales, incluso el Tribunal Supremo de Justicia

Tercero: Reclamar en la forma que necesario fuere los alimentos que la otorgante, son debidos con arreglo a la Ley.

Cuarto: Proveer a cuanto haga necesario la situación personal de su citado consorte con respecto a su capacidad legal

Quinto: Comparecer ante las Audiencias, Juzgados y demás Tribunales y

Autoridades competentes en todos los negocios civiles, criminales, de voluntaria jurisdicción contenciosos - administrativos, expedientes penitenciarios y demás que tenga interés la otorgante, así demandando como defendiendo, y presentando demandas, contestaciones, escritos de todas clases, testigos, documentos, y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones, y encarcelamientos, secuestros, embargos, y ventas de bienes, tache, recuse, oiga acuerdos y providencias, autos y sentencias, consinta lo favorable y de lo perjudicial apelé, recurra y suplique e interponga recursos de gracia de fuerza mayor y de casación y demás que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación, practicando cuantas diligencias haría la otorgante, siendo presente, pues al efecto le confiere el más amplio poder sin limitación alguna.

Sexto. Para que pueda sustituir este poder en todo y parte a favor de quien le pareciere, promoviendo tener por subsistente y válido cuanto en su virtud efecte dicho apoderado y sustitutos.



— Ya la firma de lo expuesto se obliga según derecho —

— Así lo otorga siendo testigos Don Antonio Díaz Fernández y Don Francisco Guerrero Ilan ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para leslo. —

Leido este documento por mí el Vice-Consul a la otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por sí, se ratifica la primera y firman todos. —

De conocer a la compareciente, de constarle su situación y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul, doy fe: Carmen Tadeo de Montero

Antonio Díaz

Francisco Guerrero

Yo, Juan Pérez

certifico mi
Juan Pérez



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

317

Número Trecientos cuarenta y siete

Poder

En la ciudad de la Habana
na a siete de mayo de mil novecientos,
Se expidió por ante mi, Don Juan Potos y Martínez
mura copia de esta Vice-Cónsul de España en esta Residencia, com
partitura el día parece:

de su otorgamiento Don Fermín González

Fernández, natural de Santan
der, mayor de edad de este comercio
y vecindario.

Asegura hallarse en el pleno
goce de sus derechos civiles, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de manda
to y dice:

Que da y confiere poder
cumplido, amplio, general, tan bastan
te como por derecho se requiera y sea ne
cesario a su hermano Don Bernar
do González, Fernández, mayor de edad, sol
tero y Don Primitivo González y Fernan
dez mayor de edad, casado, y ambos vecinos
de Madrid, para que juntos o separados

administren rífan y gobiernen los bienes que el otorgante posee y lo que en lo sucesivo adquiriera, arrendándolos, alquilándolos a quienes les pareciera, por el tiempo preciso y condiciones que estimen, cobren y perciban sus rentas y productos y paguen lo que procediere por reparaciones, contribuciones, censos y otras cargas que los afecten, para que hagan cuentas con lo que deban rendirles al poserdante las examinen poniéndoles los reparos que contengan y no teniéndolos, los aprueben fijando los saldos que a favor o en contra resulten; para que le adquieran toda clase de bienes muebles e' inmuebles y créditos simples e hipotecarios por los precios y bajo las condiciones que traten, concuerden; para que gestionen el cobro, cobren, y perciban cuantas cantidades se asciendan al poserdante por cualquier concepto tanto por particulares como por el Estado firmando recibos cartas de pago y cancelando las hipotecas o embargos a que estuvieren sujetos los bienes se los sencores, y de sus fiduciarios; para que puedan tomar cantidades a préstamo simple o con hipoteca de inmueble

y con el interés plazos y condiciones que estimen; para que den cantidades a préstamo con ó sin intereses con los plazos y condiciones que crean más ventajosas; para que adquieran acciones de los Bancos, empresas y sociedades, traspasándolas y cobrando sus dividendos; para que puedan interesarlo en cualquier sociedad con el carácter y capital que estimen, representandole en ellas, fusionando modificarlas, disolverlas y formar otras cobrando y percibiendo lo que le corresponda por razón de las mismas cediendo y traspasando las participaciones que en ellas tuviere; para que giren y endosen letras de cambio y las protesten por falta de aceptación ó de pago; para que depositen y extraigan de los Bancos ó del Tesoro, cantidades de dinero firmen checks, talones y todos los documentos que se requieran; para que vendan realmente ó con pacto de retracto toda clase de bienes cediéndoles y traspasándoles, percibiendo el precio al contado ó a plazos, en concepto de que los contratos que celebren y las obligaciones que contraigan los consignaran en escrituras públicas con las cláusulas propias de su naturaleza incluso la de ejecución, saneamiento; para que lo representen en Junta de accionistas en que tenga interés y ante las demás oficinas del Estado, Andien



cia, Juzgados y Autoridades, en toda clase de pleitos - causas y negocios civiles, criminales, juzgos universales de deshincio expedientes de jurisdiccion voluntaria gubernativa, administrativa, en actos de conciliacion juzgos verbales, celebrando los acuerdos que a bien tengan, con facultad de firmar instancia, otorga poderes especiales y para pleitos, ratificar, transigir sustituir en todo o parte el presente, revocar, sustitutos y nombran otros.

Y a la primera de lo expuesto se obliga segun derecho.

Asi lo otorga siendo testigos Don Antonio Diaz Fernandez y Don Francisco Puerto Yllan, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepcion para serlo.

Leido este documento por mi el Vice Consul al otorgante y testigos, que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firmando

Deconocer al compareciente de confirmarme su ocupacion y vecindad y de cuanto el presente contiene, yo el Vice Consul, das fe.

Juan Pons

Antonio Diaz

Fernandez

Antonio Diaz

Se expedio
mara copia de
veritura el dia
de su otorga-
miento.
D. F. Pons



Número trescientos cuarenta y ocho.

Poder.

En la ciudad de la Habana a siete de Mayo
de mil novecientos, ante mí don Juan Botón
y Martínez, Vice-Consul de España en esta Resi-
dencia, otorga
mura copia de esta Dencia, comparecen:

Doña Carmen de la Fuente y Montero, na-
tural y vecina de esta ciudad, mayor de edad,
soltera, dedicada a las labores domésticas.

Don Rogelio de la Fuente y Montero, natural
y vecino de esta ciudad, casado, empleado, de
veintidós años de edad; goza de la habilitación
de mayoría de edad, aprobada por la Audiencia
de este territorio y anotada en la inscripción de
nacimientos que obra al folio doce, del tomo catorce
acta número catorce, del Registro civil del juzga-
do municipal de la Catedral de esta ciudad; con
fecha treinta de Julio de mil ochocientos noventa
y siete.

Don Serafín del Castillo y Argumosa
natural de Juritá, provincia de Santander,
vecino de esta ciudad, soltero, mayor de edad,
del comercio, quien concurre a este acto como
tutor dativo de los menores Doña Irene, Don Vic-

tor Manuel Don Ramón Angel, Doña Isabel, y
doña Rosalia Florencia de la Siente y Montijo,
justificando su carácter de tutor, con la exhibición
de un certificado expedido por el Escrivano de actuaciones
del Juzgado de primera instancia del distrito
de la Catedral Don Aicanor del Campo y diez,
con fecha primero del actual, haciendo constar haberse
inscrito en el Registro de Tutores las autorizaciones
mencionadas de los referidos menores Doña Leonor
Don Victor Manuel, Don Ramón Angel, Doña Isab
el y Doña Rosalia Florencia, de diez y nueve
días y seis, calores, once y nueve años de edad
respectivamente.

— Aseguran los comparecientes hallarse en
el pleno goce de sus derechos civiles, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato y dicen:

— Que dan y confieren poder, cumplido,
amplio, especial y tan bastante como por des
cho se requiera y sea necesario a Don José
Juan Ruiz y Ruiz, mayor de edad, del con
cio y vecino de esta ciudad para que en
nombre de los comparecientes y representando
sus derechos y acciones y las de los represen

menores, puebla

Primero: Reclamar judicial ó extra judicialmente de Don Victor Montoro y Bustillo, residente en Santander, las cantidades que retiene de los dos primeros comparecientes Doña Carmen y Don Rogelio de la Fuente y Montero, y de los menores nombrados, de que es tutor el otro compareciente Don Serapio del Castillo, a cuyo fin está autorizado por el Conselho de familia de los menores, en acta que copiada, dice: "Asistieron = Viscaya = Ruiz = Ruiz = Rascón = Viscaino = Fuente = Castillo = En la Habana a cuatro de mayo de mil novecientos, citados precisamente los señores que componen el Consejo de familia de los menores hijos del difunto Don Rogelio de la Fuente y Blanco, presentes los vocales que al margen se expresan el tutor y el protutor, y declaradas por la presidencia abierta la sesión, expuesto que su objeto era atender a la solicitud formulada por dicho tutor con relación a la necesidad en que se encuentra de dar poder a persona de su confianza para retirar de su colocación los valores que retiene el tutor removido Don Victor Montoro y Bustillo y entablar sobre ese asunto, y los derivados y relacionados con el mismo, las demandas que



procedieron - El Consejo por unanimidad, acordó acceder á la referida pretensione concediendo la autorización necesaria - Leída el acta fui aprobada, firmandola todos los presentes para constancia: Pedro Vizcaya - Manuel Rascón - Antonio Vizcaíno - Serapio Castillo - Enrique Ruiz - Antonio Ruiz - Saturnino Fuentel.

Segundo: Comparecer ante las Audiencias Juzgados y demás Tribunales y autoridades competentes, en todos los negocios civiles, criminales de voluntaria jurisdicción, contencioso administrativos, expedientes gubernativos y demás que tengan interés los otorgantes, así demandando como defendiendo, y presentes demandas, contestaciones, escritos de toda clase, testigos, documentos y otros medios de prueba, pida requerimientos, citaciones y emplazamientos, secuestros, embargos y venta de bienes, tache recuse oiga audiados, providencias, autos y sentencias, consienta lo favorable y de lo perjudicial apela recurra y suplique, si interponga, recursos de queja de fuerza de nulidad y de casación y demás

301

que procedan, siguiendo los pleitos en todas sus instancias hasta su terminación practicando cuantas diligencias harían los otorgantes siendo presentes.

Tercero: Para que de las cautidades que perciba en virtud del presente poder, otorgue los recibos, cartas de pago y demás recados que se le exijan, ó las escrituras públicas correspondientes, haciendo lo propio con relación a los valores, efectos públicos y bienes de cualquier clase, que pertenezcan a los mandantes y

Cuarto: Ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios, este poder, revocando sustituciones.

Ya la primera de lo expuesto se obligan según derecho.

Así lo otorgan siendo testigos Don Octavio Malvehy y Galup y Don Melchor Valls y Rouca, ambos de este vecindario, mayores de edad y sin excepción para serlo.

Leído este documento por mi el

Vico - Consul a los otorgantes y testigos
que renunciaron a hacerlo por si, se ra-
tifican los primeros y firman todos.

De conocer a los comparecien-
tes de constar me su ocupación y ve-
cindad y de cuanto al presente con-
tiene yo el Vico - Consul doy fe. —

Carmen de la Fuente y Mo-
ntero

Roiglio de la Fuente y Montero

Serapio Castillo

Octavio Malveldy

Melchor Valls.

Antonio

Juan Robles

300

testigos
si, se ra.
fodos.
parecien
ón y ve.
enté con
fe.—
cente y No

Montero

Kath.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expedio pri
mera copia de
esta escritura e
sta de su otorga
miento.

J. L.
Perez



303

Seis cientos treinta y cuatro y nueve.

Soder

En la Ciudad de la Habana á ocho de Mayo de mil
seiscientos novecientos ante mí Don Juan
mara copia de Potous y Martinez Vice Consul
ata escritura el de España en esta Residencia con-
tina de su otorga-
miento. Don José Castilla y
Paulí, natural de la Habana vecino
de esta ciudad, mayor de edad viudo
Subilado del Cuerpo de Comunica-
ciones

Asegura hallarse en el
pleno goce de sus derechos civiles
teniendo á mi juicio la capacidad
legal necesaria para otorgar esta
escritura de mandato y dice:

Que day confiere poder,
cuijido, amplio especial y
tan bastante como por derecho se
requiera y sea necesario, a Don
Apolo Lagarde y Cruz y a
Don Vicente Hernández y Hernan-
da mayores de edad y vecinos de

esta ciudad y a Don Felipe
Pacheco Aquado mayor de
edad y vecino de Madrid, para
que en nombre del compareciente
puedan los tres y cada uno de
ellos con la cualidad de inscri-
birse en puntos ó separadamente
con entera independencia, presen-
tar y recoger documentos firmaz-
naciones, recursos, liquidaciones, m-
unias y normillas, percibir y hacer
efectivas las cantidades que se adu-
len y le correspondan mensual-
mente al aborigante por los haberes
que debe recibir como Sublado
del Cuerpo de Comunicaciones seg-
Real orden de fecha cuatro de
Junio de mil ochocientos noventa
y cinco, y con arreglo a la nueva
clasificación, puz la Pagaduría
de la Junta de Clases Pascuas
si como en la Dependencia
cargada de abonar los haberes
devengados y no percibidos por

Ultramar ó los que le señale
otra disposición posterior como rec-
tificación de la primera Real
orden ó señalamiento definitivo,
a cuyo fin lesumbra sus repre-
sentantes con tal objeto y les au-
toriza para que presenten recla-
maciones y solicitudes ante toda
clase de autoridades y formen
cuantos documentos sean necesa-
rios para llenar cumplidamente
este mandato, tanto en la Orde-
nación de Pugos, como en la Pa-
gaduría Contaduría ó que co-
rrespondan Ministerios, ó cual-
quier otra Oficina del Estado,
sin limitación, con facultad de
ratificar, rectificar, y sustituir en
casos necesarios revocando sus-
tituciones.

Y a la firmaza de lo
expuesto se obliga segun derecho
Así lo otorga siendo
testigos Don Octavio Malveluy



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

y Galup y Don Melchor
Valls y Roera ambos de este
vecindario, mayores de edad
y sin excepción para serlo —

Leido este documento
por mi el Vice Consul al doctor
gante y testigos que renuncia
ron a hacerlo por sí, se ratifica
el primero y firman todos —

De conozco al compareci
ente de constarne su ocupación y
vecindad y de cuanto el presen
te contiene yo el Vice Consul doy

José Castilla y Paulín

Octavio Malvichy

Neophor Valls

Antonio

Juan Pons



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Señor y Señora Trésientos cincuenta.

325

Poder

En la Ciudad de la Habana a - Ocho de Mayo de
F. expidió pri-mil novecientos, ante mi Don Juan Po-
mara copia de estatutos y Martínez, Pce consul de España
nuitura el dia en esta Residencia comparece Don Pere
grino de San Blas, navaro, natural de
Santa Cruz de la Palma, Islas Canarias
vecino de esta Ciudad, mayor de edad, ma-
rinero.

Asegura hallarse en el pleno go-
ce de sus derechos civiles, teniendo a
mi juicio la capacidad legal necesaria
para otorgar esta escritura de mandato y
dice:

Que da' y confiere poder cumplido am-
plio, especial y tan bastante como por de-
recho se requiera y sea necesario, a su Se-
ñora madre Dona Carmen Navarro Cabe-
zola, mayor de edad, viuda, y vecina del
referido Santa Cruz de la Palma, en las Is-
las Canarias, para que en nombre del compa-
reciente pueda presentar y recoger documen-

los firmar instancias y solicitudes ante todo
clase de Autoridades, y en cualquier oficina
del Estado, así como nominas, nominillas y
liquidaciones, y hacer cuantas gestiones sean
necesarias para obtener de quien corresponda
el pago de las cantidades que al otorgante
se adeudan en concepto de premios, por
exceso de tiempo en el servicio de las Armas
en el Ejército de estos Ptos, a cuyo fin le nom-
bra su representante con tal objeto, y le autor-
iza para que expida los recibos y cartas de pago
que sean precisos, y cuanto mas se le exijaj
sea necesario, concediéndole al efecto este po-
sui limitación, con facultad de ratifi-
car, rectificar y sustituir en casos necesarios,
vocando sustituciones

Y a la firmeza de lo expuesto se ob-
liga según derecho.

Aquí lo otorga siendo testigos
Don Antonio Díaz Fernández y Don Fra-
ncisco Guerero Ullán, ambos de este vecind-
ario, mayores de edad, y sin excepción pa-
ra serlo.

Leído este documento por m

el Vice-consul al otorgante y testigos que renunciaron a hacerlo por si, se ratifica el primero y firman todos.

De convocar al compareciente, de constarle su ocupación y vecindad, y de cuanto el presente contiene, yo el Vice-Consul doy fe.

Peregrino, de San Blas, Navarra.

Antonio Ocaz Hernández

Juan Jofre



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Yo expidió p
mura copia de
ta escritura el
de su otorgamiento

C. de Aran

Carrillo



308

Número trescientos cincuenta y uno
Poder

Yo expidió pri- _____ On la ciudad de la Habana
mera copia de en-a ocho de mayo de mil novecientos, ante mi don
ta escritura el diafran Potous y Martínez, Vice-Consul de España, en
de su otorgamiento esta Residencia, comparecen:

Opus

Doña Susana Benítez

y de la Cantera, mayor de edad, casada, ocupada
en los quehaceres domésticos, asistida de su legítimo esposo
C. de Arango. Don Nicolás de Cárdenas y Chapotín, mayor de edad,
propietario y ambos vecinos de esta ciudad.

Alegre

Carrillo

Doña María de las Mercedes Ca-

rillo y Benítez, mayor de edad, casada, ocupada
en los quehaceres de su casa y vecina de esta ciudad;
asistida de su legítimo esposo Don Miguel Aran-
go y Mantilla, mayor de edad, abogado, y del mismo
vecindario.

El Licenciado Don Claudio

González de Mendoza y Pedrosa, mayor de
edad, casado, abogado, y vecino de esta ciudad. Con-
curre en su carácter de apoderado sustituto a
Don Antonio Benítez y de la Cantera, mayor
de edad casado, propietario y vecino de la villa
de Madrid, según el que dicho Sr. otorgó ante

el Notario de Madrid, Don José García Soto
en veinte y seis de noviembre de mil ochocien-
tos ochenta y cinco a favor del Doctor Don
Antonio González de Mendosa y Bonilla
generalísimo, protocolado en diez y siete de
diciembre del mismo año, su primera ap-
ante el Notario de esta ciudad Don Joaquín
Lancis y Alfonso, y le fué sustituido al com-
pliciente en todas sus partes en fecha cuatro
de julio de mil ochocientos noventa ante
mismo Notario Lancis, y cuyo mandato
principal además de la cláusula de sustitu-
ción y de la de administración contiene lo que a la
letra dice: "Segunda: percibir cantidades en mo-
tálito, frutos, géneros y valores de todas clases
se los capítulos e intereses y demás conceptos
y denominaciones; y en el caso de que los créditos
sean hipotecarios, podrá cancelar las hipotecas que
los garanticen".

Don Justo Carrillo de Al-
bornos y Hernández, mayor de edad
casado, propietario y vecino de esta ciudad.
Concurre en su carácter de primer alba-
cea y administrador de los bienes de la

testamentaria de la Señora Dona María Josefa Benítez y de la Cанterá, viuda de Don Andrés Carrillo, según el testamento otorgado por dicha Trá con el número treinta y seis en(vent) veinte y cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y nueve, ante el propio Notario de esta ciudad Don Joaquín Lancis, al que aparece la clausula que a la letra dice: - "Sexto: Nombra se Alba ceas, depositarios administradores contadores partidores de bienes, relevados de fianra, en primer lugar a Don Justo Carrillo de Albornoz y Hernández, en segundo al Dr. Don Antonio Ponraler de Mondosa y Bonilla y en tercero al Licdo Don Francisco Guiral y Pollo, para que en el orden en que van nombrados, cumplan esta su disposición, aun que sea pasado el año se abalancego pnes les prorrogue el semási tiempo que necesiten.

Aseguran todos estar en el pleno goce de sus derechos civiles, haciendo el Señor Ponraler de Mondosa igual aseveración respecto de su mandante y consi-



derandolos yo el Vice-Consul con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura de mandato, por concurrir las señoras casadas asistidas y con el expreso consentimiento y licencia de sus respectivos consortes, que se haber sido solicitada concedida y admitida, para este acto, soy fe, dicen las Tras Susana Benítez de Cárdenas y María se la N. B. de Gómez ceder Carrillo de Arango, por su propio derecho; y los Señores Claudio González de Mendosa y Justo Carrillo de Albornos, por sus representaciones: —

Primero: Que los comparecientes y sus representadas respectivamente, son herederos de la Tra Dña Susana Benítez y su viuda del Señor Dn Antonio Juan Sa
rejo, según resulta del testamento que la misma otorgó en once de mayo de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario de la villa de Madrid España, Don José García Lashá que se protocoló una copia autorizada en el archivo del Notario Don Joaq



Lancis y Alfonso, de esta ciudad, en fecha quince de junio del mismo año ochenta y cinco, y entre sus disposiciones aparece la siguiente: cláusula cuarta que dice: = "Cuarta: Instituto ímicos y universales herederos a mis cuatro sobrinos carnales hijos de mi hermano Don Antonio Benítez y Pérez, nombrados, Dona Susana B. de Gutiérrez casada con Don Nicolás de Barrientos y Chapotín, Dona María Josefa, casada con Don Andrés Barrillo y Hernández, Dona María de los Ángeles y Don Antonio, solteros, a condición de que solo podrán disponer de los productos de los bienes que les correspondan en divisoria quedando reservada la propiedad para los hijos legítimos de cada uno y caso de no tenerlos podrán disponer de su porción libremente por última voluntad. Si alguno de estos cuatro sobrinos muriere ya fallecido el día de mi muerte sin dejar hijos legítimos, entonces su cuarta parte acrecerá a sus hermanos supervivientes o a los hijos legítimos de los mismos por representación. Esta institución de herederos se entiende en el remanen-

te de mis bienes despues de cubiertos los legados
de todas clases que hago hoy o hiciere en lo
lante"

Segundo: en su virtud la Señora
Sara Benítez y de la Cantera como heredera
directa de su señora tía; la señora
ña María de las Mercedes Carrillo y Benítez
por si y el L. don Justo Carrillo como
bacea y administrador de la testamento
ria de la señora María Josefina Benítez
y de la Cantera, otra de las herederas, en re
presentación de los derechos de la misma
y el Señor Don Claudio González de Mendoza
como apoderado sustituto del Señor An
tonio Benítez y de la Cantera, otro de los herederos
por la presente otorgan: los tres porm
ros que confieren poder amplio cumpli
do bastante, cuanto por derecho se requiere
y sea necesario, y el Señor González de Mendo
za que se ha sustituido al que obtuvo del Señor
Antonio Benítez y que asegura no estare
revocado, suspendido ni limitado, en fa
vor del Señor Don Fermín González y Fernan
dez, mayor de edad, soltero del comercio

y vecino de esta ciudad y del Señor Dm Bonito
de González y Fernández, mayor de edad del
comercio y vecino de Madrid, España, pa-
ra que juntas ó separadamente y repre-
tando las personas derechos y acciones de los
herederos de la Señora Susana Benítez, y Pere
vuela de Parejo, que comparecen, usen
y ejerzan este mandato del modo siguiente:

Para que reclamen demandan den-
saben y perciban en la Dirección de asuntos
de Ultramar en el Ministerio de Hacienda
de España, en Madrid ó de cualquiera otra
oficina que corresponda el crédito que les per-
tenece devengado por la expresada Señora Dña
Susana Benítez, y Pere viuda de Parejo, por
sus pensiones de Montepío Civil desde primero
de julio de mil ochocientos setenta y siete á
treinta de junio de mil ochocientos setenta
y ocho y por los meses de mayo y junio
de mil ochocientos ochenta y dos, cuyo crédito
fui reconocido como legítimo por la Junta
de la Henda de esta Isla de Cuba a virtud
del expediente número mil ciento noventa
y nueve se sonda amortizable en los ee



noviembre de mil ochocientos noventa y seis
y aprobado dicho acuerdo por la Superior de
Madrid en Real Orden de abril de mil ocho-
cientos noventa y ocho ; y el referido crédito
ha de ser convertido en títulos de la caja
Amortizable y de Anualidades conforme a lo
puesto en la Ley de siete de Julio de mil ocho-
cientos ochenta y dos

Para que además de ese crédito, cobren
y perciban los intereses vencidos y por vencer que
correspondan

Para que pidan la conversión de dicho cre-
dito en billetes hipotecarios o en la clase de
títulos o valores que tengan por conveniente,
diendo también cobrar y percibir sus rendimientos

Para que puedan mercantarse de esos títulos
percibir su importe y cederlos o permitirlos a
otros; hagan las reclamaciones procedentes
a las autoridades del caso, presentando los compro-
bantes necesarios y las instancias y pedi-
tos, que suscribirán; firmen nominas, nom-
illas; practiquen liquidaciones y otorguen
se lo que percibieren los recibos, fijando
cartas de pago y demás documentos público

privados procedentes; pidan conversiones sa
lifiquen, rectifiquen, transifiquen, enjuicien ju
ren, sigan los plazos y solicitudes por todos
sus trámites y recursos; sustituyan este man
dato en todo ó en parte, revocuen sus titulares
y nombrén otros; en cuanto se refiera á la
conversion y cobranza ó cesión del respectivo
crédito, con relevación en forma.

Y a la firmera de lo expues
to se obligan según derecho

Así lo otorgan siendo testigos
Don Octavio Malvehy y Galup y Don
Melchor Walls y Boura, ambos de este
vecindario, mayores de edad y sin excep
ción para serlo.

Leído este documento por
mi el Vice-Consul a los otorgantes y
testigos que renunciaron a hacerlo por
si, se ratifican los primeros y firman
todos

De conocer a los comparecen
tes, se constarán sus occupa
ciones y vecindad y de asan
to el presente contiene

yo el Vice Consul, doy fe. Pinitivo
chado, no vale - Bernardo entre líneas
doy fe' _____

Maria C. de Arango.

M. Arango

J. B. de Gaidenov

J. de Sardmar

Claudio Gómez
García

José Canillo

de Albornoz.

Octavio Malvehy

Melchor Valls.

Ante mi

Juan Robo

333

Primitivo ta
lineas Val

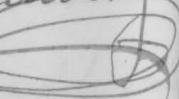
o.



D

very

alveky





CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Se expidió
mera copia de
ta escritura el
de un otorga-
miento.



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

Número trescientos cincuenta y dos

333

Poder

En la ciudad de la Habana a nueve de mayo de Se expedio primer provecimiento, ante mi Don Juan mera copia de as - Polous y Martinez Vice Consul de la escritura el dia Espana en esta residencia, compa de un otorga - recie Don Andres Ruiz Perez, na miento. Polous fidalgo de Santander vecino de esta ciudad mayor de edad, casado im filizado en Campana y Pensionista de Cruz inscripto en el Registro de este Consulado General bajo el numero tres mil seiscientos quince con Cedula de nacionalidad de cuarta clase del año actual.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de mandato y dice:

Gue da y confiere poder cumplido, amplio, especial y tan bastante como por derecho se requie-

ra y sea necesario a Don Francisco
Fernandez Perez mayor de edad y
vecino de la Habana ya Don Fe-
lipe Pacheco Aguado mayor de edad
y vecino de Madrid, para que en
nombre del compareciente puedan
los dos y cada uno de ellos con la
cualidad de insolidum juntos o
separadamente con entera inde-
pendencia presentar y recoger docu-
mentos, firmar instancias, recursos,
liquidaciones, nominas y nominillas,
percibir y hacer efectivas las canti-
dades que se adenden y le correspon-
dan mensualmente al otorgante por
los haberes que debe recibir como
utilizado en campaña y pension-
ista de Congreso segun Reales Ode-
nes de fechas diez y seis de Ma-
yo de mil ochocientos setenta y
dos y de veintiuno de Enero de
mil ochocientos setenta y nueve po-
la Pagaduria de la Junta de Cla-
ses Pasivas asi como en la

Dependencia encargada de abonar los haberes devengados y no percibidos por Ultramar ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real Orden ó señalamiento definitivo, a cuyo fin les nombrá sus representantes con tal objeto y les autoriza para que presenten reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firmen cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda Ministerios ó enalquier otra Oficina del Estado sin limitación con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustituciones.

— Y a la firmeza de lo expresado se obliga según derecho.



Así lo otorga y no conviendo
yo el Vice Cónsul al compareciente lo
identifican los testigos de conocimiento
que a la vez lo son instrumentales Don
Fernando Civila y Pérez y Don Bernar-
do Claro y Pontecilla, ambos mayores
de edad y de este vecindario, quienes me
aseguran bajo su responsabilidad, que el
otorgante es el mismo que se titula en
esta escritura.

Leído este documento por
mi el Vice Cónsul al otorgante y testi-
gos que renunciaron a hacerlo por sí, se
ratifica el primero y firman todos, do-
do fe yo el Vice Cónsul de cuanto el pre-
sente contiene.

X. Bueno Rivéz

Bernardo Claro

Fernando Civila

Attesto mi
Juan Pérez



Señor trescientos cincuenta y tres.

Soder.

En la ciudad de la Habana á diez de Mayo de mil quinientos novecientos diez y seis Don Juan Martínez de Polos y Martínez tiene en su nombre escritura el sul de España en esta Residencia que dia de su otorgamiento comparece Don Divisio Vega y Aldudo natural de Plans Cerrojero de la Cruz provincia de Valladolid vecino de esta ciudad con residencia en la Calle de Aguiar numero treinta y uno casado mayor de edad y del comercio inscrito en el Registro de este Consulado General bajo el numero trescientos cincuenta y siete con Cedula de nacionalidad de tercera clase del año actual.

Assegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles teniendo á un juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura demandado

y dice: Que da y confiere poder
cumplido amplio, especial y
tan bastante como por derecho
se requiera y sea necesario a
Don Felipe Pacheco Agui-
do, mayordomo de edad y vecino de
Madrid, para que en nom-
bre del compareciente pueda
presentar y recoger documentos
firmar instancias, recursos, li-
quidaciones, nominar y nomini-
llas, percibir y hacer efectivas las
cantidades que se adduzcan y les
correspondan mensualmente al
otorgante por los sueldos que de-
recibir como Pensionista de
Cruz segun Real orden de
clua diez y ocho de Junio de
mil ochocientos setenta y seis, en
la Pagaduria de la Punta de
Clases Pasivas, asi como en la
Dependencia encargada de abonar
los haberes devengados y no per-

cibidos por Ultramar, ó los que le señale otra disposición posterior como rectificación de la primera Real orden ó señalamiento definitivo, a cuyo fin le nombra su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y pime cuantos documentos sean necesarios para llevar cumplidamente este mandato, tanto en la Ordenación de Pagos como en la Pague-
duria Contaduría ó que corresponda, Ministerios, ó cualquier otra oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casas necesarias revocando sus tituciones.

Yá la finca de lo expuesto se obliga segun derecho. Así lo otorga siendo test



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

tigos Don Octavio Malvichy
y Galup y Don Melchor
Valls y Rouza ambos de este
vecindario, mayores de edad y
sin excepción para serlo. —

Señalo este documento
por mí el Vice Consul al otor-
gante y testigos que renuncian
a hacerlo por si se ratifica el
primero y firman todos. —

De conocer al compa-
reciente, de constarle su oca-
pación y vecindad, y de cuanto
el presente contiene yo el Vice-
Consul doy fe. —

Dionisio Vega

Octavio Malvichy

Melchor Valls.

Ante mí

Juan Pérez



Desmiso trecentos cincuenta y cuatro.
Poder.

En la ciudad de la Ha-
bana se expedio pri- bana á diez de Mayo de mil
mera copia de novecientos ante mi' Don Juan
esta escritura el Polons y Martinez Vice Con-
sul de su otor- sul de Espana en esta Residencia
gaminto. comparece Doña María Ma-
riela Gutiérrez de la Sosa
natural de Mariel provincia
de Pinar del Rio vecina de esta ciu-
dad con residencia en la Calle de
San José numero cincuenta, mayor
de edad viuda y ocupada en las
laboris proprias de su sexo.

Asegura hallarse en
el pleno goce de sus derechos
civiles teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para
otorgar esta escritura de mandato
y dice:

Que da y confiere poder
cumplido amplio, especial y tan
bastante como por derecho se re-

quiera y sea necesario á Don
José Ezquerro y Solano,
yor de edad y vecino de Madrid,
para que en nombre de la compa-
ñiente pueda presentar y recoger
documentos, firmar sustancias,
recursos liquidaciones, nominas y
nominillas percibir y hacer efe-
tivas las cantidades que se adelanten
y le correspondan mensualmente
á la otorgante por los labores
que debe recibir como Pensionis-
ta de Montepío Militar segun
Real orden de fecha veintisiete
de Julio de mil ochocientos noventa
y seis, por la Pagaduría de
la Dirección General de Clases
Pensionadas, así como en la Dependen-
cia encargada de abonar los la-
beres devengados y no percibidos por
Ultramar ó los que le señale otra
disposición posterior como recti-
ficación de la primera Real
orden ó señalamiento defini-

tivo: a cuyo fin le nombró su representante con tal objeto y le autoriza para que presente reclamaciones y solicitudes ante toda clase de autoridades y firme cuantos documentos sean necesarios para llenar cumplidamente este mandato, tanto en la Oficina de Pagos como en la Pagaduría Contaduría a que corresponda Almudénas, o cualquier otra Oficina del Estado, sin limitación, con facultad de ratificar, rectificar y sustituir en casos necesarios revocando sustitucionel

Y á la finura de lo expuesto se obliga segun derecho.

Así lo otorga siendo testigos Don Octavio Malveluy Galup y Don Melchor Talls y Povira ambos de este vecindario mayores de edad y sin excepción para serlo.

Hecho este documento



CONSULADO GENERAL DE ESPAÑA
EN LAS
ISLAS DE CUBA Y PUERTO RICO
HABANA

por mí el Vice Consul a la otra
parte y testigos que renuncia-
ron a hacerlo por si se ratifica
la primera y firman todos. —

De conocez a la comprare, mera copia de
ciente de constarne su ocupación, la escritura
y vecindad y lo cuanto el pre-
sente contiene yo el Vice Consul
doy fe. —

Maria Manuela Gutiérrez
Viuda de Martínez Garino

Oscar Malvany

Monchot Valls.

Ante mí

Juan Pobres

Se recibió y

mora copia de

esta escritura

dia de su otorgamiento.

John